

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
023231509 / 0

Allianz

Transportes

Automática de Mercancía ICC

www.allianz.co

27 de Noviembre de 2023

Tomador de la Póliza

ROY ALPHA S.A.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE
SEGUROS

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES.....	3
COBERTURAS CONTRATADAS.....	4
CLAUSULADO PARTICULAR.....	4

CONDICIONES PARTICULARES

Datos Generales

Tomador del Seguro : ROY ALPHA S.A. NIT: 8903018687
CL 15 N° 32 - 598 ZN IND KM 2
YUMBO
Teléfono: 3165897463
Email: roy@royalpha.com.co

Beneficiario/s: NIT:8903018687
ROY ALPHA S.A.

Beneficiario/s: NIT:8170028958
ROY ALPHA DEL CAUCA S.A.

Póliza y duración: Póliza n°: 023231509 / 0 Suplemento N°: 3
Duración: Desde las 00:00 horas del 25/03/2023 hasta las 24:00 horas del 24/03/2024.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones.
Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: Renovable a partir del 24/03/2024 desde las 24:00 horas.
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS
Clave: 1706851
AV CRA 19#120 - 71 OFC 513
BOGOTA
NIT: 8001539905
Teléfonos: 3902533 3213197760
E-mail: angela_rolدان@ajg.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: ROY ALPHA S.A.
CL 15 N° 32 - 598 ZN IND KM 2 **NIT:** 8903018687
YUMBO

Email: roy@royalpha.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Actividad del Asegurado Operación de fabri y comercializa de Luminarias

Medio de Transportes Terrestre, Marítimo, Fluvial, Aéreo, Ferreo

Ámbito Geográfico ORIGEN: Varios - DESTINO: Varios

Trayectos Asegurados Límite trayectos despachos Nacionales, Límite trayectos Importaciones, Límites trayectos Exportaciones

Descripción	Valor
Prima mínima	100%
Periodicidad de cobro	Anual
Periodicidad de ajuste	Anual
Tipo de cobro	Anticipada
Periodicidad de reporte	Trimestral
Días permanencia	SI
Numero de días	60,00

Familia del Riesgo	Subfamilia	Categoría del riesgo
Transporte automática de mercancía forma icc	General	Delicada / Frágil

Tipo de mercancía	Nivel de Riesgo
-------------------	-----------------

COBERTURAS CONTRATADAS

Coberturas

Clausula A Todo Riesgo

CLAUSULADO PARTICULAR

CLAUSULADO PARTICULAR 1

Anexo:

A partir del 27/11/2023 se realiza inclusión de la siguiente condición en la póliza:

13.57 Movilización de mercancías en empresas transportadoras legalmente constituidas:

Se amparan despachos nacionales, urbanos y complementarios de importación y exportación en vehículos de empresa legalmente constituida sin relación en la póliza.

Estos vehículos no deben tener más de 30 (treinta) años de antigüedad. Horario de movilización autorizado: 24 horas, 7 días a la semana incluyendo festivos. En caso de siniestro el asegurado deberá demostrar la propiedad de dicho vehículo. Sublímite: \$800.000.000.

Reporte de Movilizaciones

Reporte de Movilizaciones	Valor proyección
Límite trayectos despachos Nacionales	10000000000,00
Límite trayectos Importaciones	10000000000,00
Límites trayectos Exportaciones	20000000000,00

Límites por Despacho

Límite asegurado	Límite máximo indemnización
Límite trayectos despachos Nacionales	800.000.000,00
Límite trayectos Importaciones	800.000.000,00
Límites trayectos Exportaciones	1.000.000.000,00

Deducibles

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1706851	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS	100,00

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS

Teléfono/s: 3902533 3213197760

También a través de su e-mail: angela_roltan@ajg.com

Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265

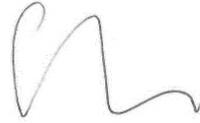
En Bogotá(57)601 5941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

ROY ALPHA S.A.

ARTHUR J GALLAGHER
CORREDORES DE
SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Texto libre

CONDICIONES PARTICULARES

1. TOMADOR

ROY ALPHA SA
NIT: 890.301.868-7

Se aclara que el Tomador, Asegurado y Beneficiario es : Roy Alpha S.A.

2. ACTIVIDAD:

Operación de fabricación y comercialización de luminarias, balastros y arrancadores para lámparas de sodio, halogenuro metálicos y tecnología LED para iluminación vial, industrial y comercial, decorativa urbana y Arquitectónica.

3. INTERES ASEGURABLE:

Todos los bienes e intereses del asegurado o bajo su responsabilidad que Importe, Exporte, movilice en Colombia (en adelante Movilizaciones) por cualquier medio de transporte, en el giro ordinario de sus actividades principalmente, pero, no limitado a: Lámparas, luminarias y las materias primas para su producción y fabricación.

4. TRAYECTOS ASEGURADOS:

* IMPORTACIONES: Desde cualquier lugar del mundo hasta su destino final en Colombia, de acuerdo con los términos de la factura de compraventa o Incoterms. Se incluyen devoluciones y redespachos (siempre y cuando se encuentren reportados en las movilizaciones informadas).

Trayectos complementarios en el interior y/o exterior en el curso ordinario de tránsito.

* EXPORTACIONES: Desde cualquier lugar en Colombia hasta su destino final en cualquier lugar del mundo incluyendo redespachos, según términos de la factura de compraventa o Incoterms. Se incluyen devoluciones y redespachos (siempre y cuando se encuentren reportados en las movilizaciones informadas).

No se otorga cobertura a movilizaciones que se realicen desde o hacia los siguientes países:

1. Afganistán
2. Albania
3. Argelia
4. Angola
5. Armenia
6. Azerbaiyán
7. Balcanes Occidentales (Bosnia, Serbia, Montenegro y Bosnia-Herzegovina)
8. Bielorrusia
9. Birmania (Myanmar)
10. Bulgaria
11. Burundi
12. Camerún
13. Chad
14. Corea del Norte (Corea - República Popular Democrática)
15. China - aplica solo para trayectos de Exportación a China, respecto de mercancía relacionada con temas Militares.
16. Crimea
17. Croacia
18. Cuba
19. Egipto
20. Eritrea
21. Eslovenia
22. Etiopía
23. Georgia
24. Golfo Pérsico y Aguas Adyacentes Incluyendo Golfo De Omán y Costas Del Mar Rojo
25. Guinea
26. Guinea-Bissau
27. Haití
28. Irán
29. Iraq
30. Kosovo
31. Laos
32. Líbano
33. Liberia
34. Libia

35. Macedonia
36. Mali
37. Nicaragua
38. Nigeria
39. Pakistán
40. República Centroafricana
41. República Democrática del Congo
42. Rumania
43. Rusia
44. Somalia
45. Sierra Leona
46. Sudán del Sur
47. Sudán (Sudán del Norte)
48. Siria (Siria República Árabe)
49. Sri Lanka
50. Túnez
51. Ucrania
52. Uganda
53. Uzbekistan
54. Venezuela
55. Yemen
56. Zimbabue

* DESPACHOS NACIONALES Y URBANOS: Desde cualquier lugar de Colombia (Bodegas del asegurado y/o de terceros) hasta su destino final en cualquier lugar de Colombia, Incluye Devoluciones y Redespachos.

Se amparan las movilizaciones de bienes entre sedes, empresas, bodegas, plantas, locales, interdepartamentales y demás propias del asegurado, de terceros y viceversa.

Nota: Cuando se cubran los redespachos y devoluciones, se considerarán un despacho adicional y deben estar declarados en el mes que los realicen para el cobro de prima correspondiente.

Para efectos de esta cobertura se presentan entre otras devoluciones los siguientes casos:

- Devolución en el momento de la entrega cuando aún no se ha transmitido la responsabilidad de la carga y el producto regresa a las instalaciones del asegurado.
- Devolución post entrega, caso en el que el cliente devuelve el producto luego de recibido, aceptado y haber efectuado el pago.

5. MEDIOS DE TRANSPORTE:

* Marítimo, aéreo, terrestre, fluvial, férreo y cualquier otro medio utilizado por el asegurado

6. AMPAROS:

- Cláusula de carga del Instituto (A) Todo riesgo
- Cláusula del Instituto de guerra
- Cláusula del Instituto y Huelga
- Cláusula de Clasificación del Instituto
- Cláusula de reposición del Instituto
- Cláusula de Endoso de Carga ISM 1/5/98
- Cláusula de Exclusión del Instituto de contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y de armas electromagnéticas
- Cláusula del Instituto de Extensión de La Exclusión de Contaminación Radioactiva Endoso U.S.A. (Modificada) para Maquinaria Usada
- Cláusula de carga del instituto (por aire) excluyendo envíos por correspondencia.
- Cláusula del Instituto de guerra (transporte aéreo)
- Cláusula de ataques cibernéticos
- Terminación de la Cláusula de Transito (terrorismo)
- Cláusula de carga del instituto (C) (para mercancía usada) Incluido Huelga + Falta de Entrega
- Gastos Adicionales 10%, sin cobro de prima adicional.
- Lucro cesante del 10% solo para importaciones, sin cobro de prima adicional.

7. LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

IMPORTACIONES:

- * Trayecto Interior en el Exterior de Importaciones: Cop \$800.000.000
- * Trayecto Exterior Marítimo o Aéreo de Importaciones: Cop \$800.000.000
- * Trayecto Interior Complementario de Importaciones: Cop \$800.000.000

EXPORTACIONES

- * Trayecto Interior en el Exterior de Exportaciones: Cop \$1.000.000.000
- * Trayecto Exterior Marítimo o Aéreo de Exportaciones: Cop \$1.000.000.000
- * Trayecto Interior Complementario de Exportaciones: Cop \$1.000.000.000

MOVILIZACIONES NACIONALES, Y URBANAS - PAQUETEO

- * Transportadora legalmente constituida Cop \$800.000.000
- * Caravana: Cop \$800.000.000
- * Vehículos Propios (Asegurado): \$800.000.000
- * Vehículos Terceros Particulares: \$800.000.000
- * Paqueteo: Transportadora legalmente constituida Paqueteo: \$10.000.000

MOVILIZACIONES ENTRE BODEGAS DEL ASEGURADO

- * Transportadora legalmente constituida Cop \$800.000.000

8. PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES: \$40.000.000.000

- * Importaciones: \$10.000.000.000
- * Exportaciones: \$20.000.000.000
- * Nacional y Urbano: \$10.000.000.000

9. MODALIDAD DE LA POLIZA:

* Reporte de Movilizaciones: Trimestral vencido dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la finalización de cada periodo.

En caso de no recibir el reporte de las movilizaciones reales, la aseguradora podrá revisar la base de datos de la DIAN y reportes públicos de venta para corroborar las movilizaciones realizadas por el asegurado.

* Cobro: Anual anticipado con base en el presupuesto anual y ajuste al final de la vigencia según las movilizaciones reales.

10. TASA DE COBRO:

0.035% + IVA todos los trayectos.

11. PRIMA MINIMA:

Se establece una prima mínima anual del 100% calculada sobre el presupuesto de movilizaciones, la cual es la prima mínima a cobrar y por la cual la compañía asume el riesgo. En caso que las primas pagadas al final de la vigencia sean inferiores a este valor, dará lugar a ajuste al final de la vigencia. Cuando ocurra lo contrario, no habrá derecho a devolución.

12. DEDUCIBLES:

Avería Particular, Falta De Entrega, Saqueo, Huelga, 5% sobre el valor de la pérdida, mínimo Cop \$2.500.000

Demás amparos: 3% sobre el valor de la pérdida, mínimo Cop \$2.500.000

* Paqueteo 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$250.000

* Contenedores: 5% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$2.000.000

13. CLAUSULAS ADICIONALES:

En adición a las cláusulas contenidas en el condicionado vigente, para el negocio aplican las siguientes cláusulas:

13.1 Actos de autoridad: La Compañía indemnizará al Asegurado las pérdidas ocasionadas por actos de la autoridad competente, ejercidos u ordenados sobre los bienes asegurados o sobre los medios de transporte, con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado por la póliza.

Se amparan igualmente los actos de autoridad que sean ejercidos u ordenados

sobre los medios de transporte y/u otras mercancías transportadas junto con las del Asegurado, cuando a consecuencia de los mismos se produzca pérdida para el Asegurado (no amplía la cobertura de las cláusulas de guerra y huelga).

13.2 Ampliación automática de la cobertura de permanencia: En lugares iniciales determinado por el término Incoterm y en lugares intermedios únicamente para importaciones y exportaciones. Esta permanencia es aquella inherente al tránsito de las mercancías y tiene un máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para las permanencias relacionadas con los trayectos marítimos y máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para los trayectos aéreos. Contados a partir de la fecha de llegada del medio transportador que haya realizado el despacho desde el exterior (ese es el tiempo que tiene para nacionalizar y hacer llegar la mercancía a sus bodegas y/o destino final).

13.3 Ampliación de la vigencia de la cobertura: En caso de vencimiento de los plazos establecidos en la póliza para que la mercancía llegue a su destino final, la Compañía conviene en ampliarlos automáticamente por 15 (quince) días.

13.4 Ampliación del plazo para aviso de siniestro: No obstante, lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que la compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer siempre y cuando, el Asegurado se comprometa a proteger las acciones legales de subrogación y/o recobro a las que tenga derecho la Aseguradora. La prescripción aplica según el artículo 1081 del código de comercio

13.5 Anticipo de indemnización hasta un 50% una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

13.6 Cláusula de Arbitramento: Allianz y el asegurado acuerdan que toda diferencia que surja por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, integrado por 3 árbitros que serán designados conjuntamente por las partes, dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado, que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal; el laudo arbitral deberá proferirse en derecho, dentro de un término no mayor de 6 meses, contados a partir de la primera audiencia de trámite, sujetándose en un todo al decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991 y a ley 446. El tribunal de arbitramento se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la ciudad de domicilio del contrato.

13.7 Cláusula de automaticidad de llegada y apertura de mercancías: No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, queda convenido que el asegurado no está obligado a notificar a las compañías aseguradoras la llegada de los diferentes despachos a su destino final. Igualmente, el asegurado queda autorizado para abrir las cajas o bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor de la compañía, salvo aquellos casos en que el empaque muestre señales de avería o daño o cuando al momento de abrir las cajas o bultos, se encuentren daños en los contenidos. En estos casos, el asegurado deberá notificar a la compañía.

13.8 Cláusula de Acumulación: Si existe una acumulación de intereses superior a los Límites indicados en esta Póliza por cuenta de una interrupción en el tránsito y/o un evento fuera del control del Asegurado y/o por cuenta de un accidente y/o en el punto de trasbordo y/o en un buque o medio de transporte, los Aseguradores mantendrán amparados esos intereses y serán responsables por el monto total del riesgo; sin embargo, bajo ninguna circunstancia se excederá \$1.000.000.000, siempre y cuando se dé aviso a los Aseguradores tan pronto el Asegurado tenga conocimiento de ello.

13.9 Cláusula de conjuntos: Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad de la maquina o conjunto.

13.10 Cláusula de cargue o descargue: Se cubren las operaciones de cargue y descargue para los trayectos contratados en esta póliza, incluyendo las realizadas por funcionarios del asegurado.

13.11 Desviación y descargue forzoso: Cuando ocurre desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continua en vigor, hasta su entrega en el destino final; siempre y cuando esta eventualidad sea avisada a la compañía y autorizada por escrito, la cual puede tener o no un cobro de prima adicional dependiendo del análisis del riesgo.

13.12 Cobertura de Contenedores: Para contenedores se aplicará la cláusula B del condicionado del instituto, siempre y cuando los contenedores movilizadas por el asegurado sean utilizados como medio de transporte, es decir conteniendo las mercancías transportadas y aseguradas bajo la póliza. La póliza indemniza hasta el límite presentado a continuación, las pérdidas o daños ocasionados a los contenedores que almacenan la mercancía asegurada, daños a la maquinaria causados por Fuego o Explosión originada externamente a la maquinaria y volcamiento o descarrilamiento u otro accidente del medio de transporte teniendo en cuenta las mismas coberturas otorgadas para la carga en sí, en aquellos casos en que el asegurado deba responder por dichas pérdidas o daños.

CONTENEDORES CONVENCIONALES DE 20 PIES: \$30.000.000

CONTENEDORES CONVENCIONALES DE 40 PIES: \$50.000.000

CONTENEDORES REFRIGERADOS: \$120.000.000

CONTENEDORES FLEXITANQUES Y OTROS: \$30.000.000

Adicional a las exclusiones señaladas en las condiciones de la Póliza, en ningún caso, se ampara Avería Particular, desapariciones misteriosas o pérdida inexplicable del contenedor, o pérdida del mismo descubierta una vez efectuado un inventario.

13.13 Conocimiento del Riesgo: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier

modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para verificar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente. Aplica únicamente para los despachos inspeccionados por Allianz por solicitud y bajo autorización del cliente.

13.14 Cláusula de edad y clasificación de embarcaciones de transporte marítimo o cabotaje hasta 30 años de edad. Chárter 25 años

13.15 Errores e inexactitudes no intencionales demostrables: El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el Tomador incurriere en errores o inexactitudes inculpables a él o al Asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

13.16 Designación de bienes y denominación en libros: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza

13.17 Cobertura de gastos de extinción del siniestro: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza. La indemnización prevista por esta cláusula se dará en adición a la indemnización prevista bajo la cobertura afectada, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. Cobertura hasta el 50% de los gastos demostrados contablemente.

13.18 Cobertura de gastos para demostración y cuantificación de la pérdida: Se entienden amparados los gastos en los que necesaria y razonablemente incurra el asegurado o sus representantes en la preparación, sustentación y certificación de los montos de la pérdida indemnizable por la póliza, así como los honorarios de los expertos que se requieran contratar para este fin o para dirimir las diferencias que se presenten en el ajuste de una pérdida amparada bajo la póliza. Así como honorarios, costos de viaje, alojamiento, viáticos y demás equivalentes en los que incurran los profesionales que intervengan. La indemnización prevista por esta cláusula se dará en adición a la indemnización prevista bajo la cobertura afectada, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. Cobertura hasta el 50% de los gastos demostrados contablemente.

13.19 Cobertura de gastos para la preservación de bienes: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así

como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria transportados y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados. La indemnización prevista por esta cláusula se dará en adición a la indemnización prevista bajo la cobertura afectada, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. Cobertura hasta el 50% de los gastos demostrados contablemente.

13.20 Cobertura de gastos por Honorarios Profesionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, abogados, y demás profesionales, y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados durante las diferentes etapas del tránsito, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas. La indemnización prevista por esta cláusula se dará en adición a la indemnización prevista bajo la cobertura afectada, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. Cobertura hasta el 50% de los gastos demostrados contablemente.

13.21 Cláusula de renuncia al salvamento sobre mercancías controladas: La Compañía aseguradora renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por la División de Narcóticos en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto, acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido bajo la supervisión de la aseguradora, adicional con la autorización y presencia de la autoridad competente.

13.22 Renuncia al derecho al recobro: Se renuncia al derecho al recobro en los despachos realizados en vehículos de particulares, vehículos de terceros que no estén afiliados a empresas legalmente constituidas, propios del tomador, asegurado y beneficiario, de funcionarios y demás.

13.23 Movilizaciones en vehículos con año fabricación hasta 30 años: Se amparan movilizaciones realizadas en vehículos de edad máxima hasta treinta (30) años Para vehículos que no hayan sido repotenciados dentro de los últimos treinta 30 años, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 002502 del 22 de febrero de 2002, demás normas que las complementen o sustituyan; deben contar con la revisión tecnicomecánica vigente tal como se establece en la ley 769 de 2002 Código Nación de Transito y Ley la Ley 1383 del 2010 y demás disposiciones legales subsiguientes.

13.24 Despachos Sobresalientes: Para los casos en que el asegurado transporte límites por despacho, superiores a los establecidos, la aseguradora siempre responderá hasta los límites asegurados por despacho según sea el caso, sin aplicación de infra seguro. Aplica para despachos con valores máximo hasta 150% del límite asegurado.

13.25 Derechos sobre el salvamento: Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados serán de propiedad de La Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de

venta del mismo, los gastos realizados por La Compañía, para su recuperación y comercialización de dicho salvamento.

13.26 Comercialización del salvamento: En caso de ocurrencia de siniestro, la Compañía de seguros se obliga a no comercializar el salvamento sin contar con la previa autorización del asegurado.

13.27 Cláusula de Nacionalización: En caso de siniestro que afecte un despacho de importación cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por estar en condiciones de tránsito aduanero, se autorizará al Asegurado para que nacionalice la mercancía y pague la totalidad de los gastos de nacionalización al valorizar la pérdida. La compañía reconocerá dichos gastos proporcionales a la mercancía afectada.

13.28 Extensión cobertura para CIF y/o CIP: Para importaciones bajo condiciones CIF y/o CIP, la cobertura de la póliza se extiende desde el momento que se realiza la entrega y transferencia del riesgo de los bienes al asegurado hasta su destino final en bodegas del asegurado y/o bodegas de terceros y/o clientes finales. Por lo tanto se incluyen las coberturas que el vendedor no es responsable de contratar bajo el término CIF y/o CIP, pero que se requieren para obtener cobertura Todo Riesgo Clausula A del ICC. Si se presenta un evento que afecte la cobertura de la póliza contratada por el proveedor o vendedor, la presente póliza no operará por coexistencia de seguros, ni por exceso de la misma

13.29 Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 al 2032 del CC.

13.30 Cláusula de distribución de recobros: De acuerdo con los recobros relacionados con los reclamos que estén sujetos a la aplicación del deducible de la Póliza, los dineros recuperados, netos después de deducir gastos, serán distribuidos entre el Asegurado y los Aseguradores de acuerdo con el monto que cada uno haya pagado por su cuenta con relación a la pérdida y/o daño.

13.31 Eventos de la naturaleza y terremoto: Se amparan las pérdidas ocasionadas a las mercancías por cualquier evento de la naturaleza.

13.32 Cobertura para la carga contenida en los vehículos que fortuitamente deben pernoctar en parqueaderos: Los vehículos no deben pernoctar en carretera, en caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los parqueaderos de la ruta habilitados para este fin.

13.33 Cobertura para despachos en contenedores consolidados: Se cubren los contenedores con mercancía siempre y cuando se haya declarado dentro del valor del seguro para los despachos el valor de cada contenedor y cuando la mercancía sea homogénea.

La póliza indemnizará las pérdidas o daños ocasionados a los contenedores que

almacenan la mercancía asegurada, daños a la maquinaria causados por Fuego o Explosión originada externamente a la maquinaria y volcamiento o descarrilamiento u otro accidente del medio de transporte, hasta el límite establecido en las condiciones particulares teniendo en cuenta las mismas coberturas otorgadas para la carga en sí, en aquellos casos en que el asegurado deba responder por dichas pérdidas o daños.

13.34 Designación de bienes y denominación en libros: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza

13.35 Declaración al Transportador: En el evento de siniestro se reconocerá el 100% del valor demostrado de la pérdida menos el respectivo deducible, siempre y cuando el Asegurado no haya declarado ningún valor o haya declarado un valor superior al Transportador, en caso contrario aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza. Esta cláusula opera bajo la condición que el asegurado reportará a la compañía el valor real de cada movilización. (Incluye lucro Cesante).

13.36 Para despachos en la modalidad de Paqueteo: Para despachos bajo la modalidad de Paqueteo, se modifica la definición de despacho así: Valor asegurado por cada paquete identificado en el respectivo documento guía o remesa dirigido a cada destinatario o cliente, transportado por tierra o aire, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), la transportadora consolida mercancías de mínimo 10 clientes para diferentes destinos.

Para empresas de Paqueteo: se acepta que el asegurado declare el valor mínimo a la transportadora. Esta cláusula opera bajo la condición que el asegurado reportará a la compañía aseguradora el valor real de cada movilización.

13.37 Cobertura para la movilización de bienes y/o mercancías a Ferias y Exposiciones y viceversa incluida su permanencia: Se amparan los bienes propiedad del Asegurado mientras estén en tránsito hacia/desde y durante las exhibiciones, ferias o establecimiento de exposición, sujeto a los amparos de esta póliza y con Estadía Máxima 15 días y de un límite por despacho. En caso de que los bienes sean vendidos en la exposición, feria o exhibición, la cobertura termina en el momento en que dichos bienes sean elevados para retirarlos del predio, sublimitado a máximo 20% del límite asegurado.

Texto libre

13.38 Marcas de fábrica: Si cualquier propiedad que sufre daño o pérdida material proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placa, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma de garantía de la calidad del producto o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

1. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

2. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.

3. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etc.

13.39 Designación de ajustador de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora.

13.40 Primera Opción de compra del salvamento: como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de este, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos otorgue la póliza al asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

13.41 Cobertura para remoción de escombros: Se acuerda que, con sujeción a la operación de un riesgo asegurado, la Aseguradora pagará los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en relación con: remoción de escombros de algún Interés y/o destrucción de bienes afectados, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. Cobertura sublimitada a 50% de los gastos demostrados.

13.42 Cláusula de cancelación, revocación o no, renovación: Esta póliza podrá ser revocada por LA ASEGURADORA mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días hábiles, diez (10) días hábiles para los amparos de guerra y huelga, de antelación contados a partir de la fecha del envío. Esta póliza podrá ser revocada por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA ASEGURADORA. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

13.43 Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios, adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro, no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento, evento \$20.000.000 / vigencia \$100.000.000

13.44 Se ampara bienes de naturaleza explosiva, azarosa, inflamable, tóxicas, químicas y corrosivas; se amparan bienes de naturaleza explosiva, inflamable, tóxica, corrosiva o química.

13.45 Cobertura para bienes transportados sobre cubierta así: Bajo la actual póliza, salvo autorización escrita expresa de la Aseguradora, quedan excluidas aquellas mercancías que en el trayecto marítimo o de cabotaje sean transportadas sobre la cubierta de la motonave. Las mercancías que se transporten en contenedor se considerarán bajo cubierta y estarán asegurados aun cuando estos se hallen sobre la cubierta. Se cubren mercancías sobre

cubierta cuando vengan en contenedor convencional, open top o flat rack y cuyo embalaje cumpla con las indicaciones o instrucciones del fabricante.

13.46 Amparo para los bienes que deban transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción. El asegurado debe hacer llegar a Allianz Seguros el protocolo utilizado, el cual queda sujeto a verificación por parte del área de Administración de Riesgos, y la condición quedara en firme una vez se otorgue la aceptación por escrito.

13.47 Cláusula de nacionalización (OTM /DTA): En caso de siniestro que afecte un despacho de importación cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por estar en condiciones de tránsito aduanero, se autoriza al asegurado para que nacionalice la mercancía y pague la totalidad de los gastos de nacionalización y al valorizar la pérdida, la compañía reconocerá dichos gastos proporcionales a la mercancía afectada. Siempre y cuando sea el asegurado quien pague estos gastos.

13.48 Para despachos Importación y Exportación NO aplica termino Incoterms - La compañía de seguros acepta que para todas las importaciones y exportaciones que los Asegurados lleven a cabo, independientemente que el Vendedor /Comprador tenga a su cargo la contratación del seguro, la aseguradora acepta ampararlas independientemente del Incoterm que figure en los documentos de transporte, acorde con el límite máximo por despacho para estos trayectos y en consecuencia deben estar reportadas todas las importaciones y/o exportaciones independientemente del mismo.

En caso de siniestro debe presentarse carta de desistimiento a cualquier otro seguro que pueda ser objeto de cobertura para el mismo despacho. La cobertura cesa en el momento en que el comprador recibe la mercancía.

No se amparan las permanencias en las bodegas o predios del cliente o del Asegurado

13.49 Desviación y descargue forzoso: Cuando ocurre desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continuo en vigor, hasta su entrega en el destino final; siempre y cuando esta eventualidad sea avisada a la compañía y autorizada por escrito, la cual puede tener o no un cobro de prima adicional dependiendo del análisis del riesgo.

13.50 Adhesión o modificaciones en beneficio del Asegurado: Si durante la vigencia se presentan modificaciones en las condiciones, legalmente aprobadas, que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.

13.51 Bajo la presente póliza se amparan los daños y pérdidas ocasionados a las mercancías transportadas originados por Terremoto, Temblor y cualquier otro evento de la naturaleza.

13.52 Se encuentra cubierta la pérdida o daño material de la mercancía asegurada que se produzca por la contaminación de la misma, siempre y cuando dicha contaminación sea consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado bajo la póliza y se presente durante el tránsito o

permanencia de la mercancía en los trayectos cubiertos bajo la póliza.

13.53 Movilización de mercancías controladas por Antinarcóticos: Se otorga cobertura para las mercancías controladas por Antinarcóticos siempre y cuando cumplan con los protocolos establecidos para su transporte.

13.54 Vehículos propios: Se amparan despachos nacionales, urbanos y complementarios de importación y exportación en vehículos propios del asegurado sin relación en la póliza incluidos en vehículos leasing y/o Renting. Estos vehículos no deben tener más de 30 (treinta) años de antigüedad. Horario de movilización autorizado: 24 horas, 7 días a la semana incluyendo festivos. En caso de siniestro el asegurado deberá demostrar la propiedad de dicho vehículo. Sublímite: \$600.000.000.

13.55 Vehículos Terceros particulares no afiliados a empresas legalmente habilitada: Se amparan despachos nacionales, urbanos y complementarios de importación y exportación en vehículos de terceros particulares, sujeto a relación de vehículos indicando modelo, marca, tipo y placa, datos del propietario y/o conductor (nombre y cc), antes del inicio de vigencia y previa autorización de la aseguradora. Sublímite: \$800.000.000 por despacho. Horario de movilización autorizado: 5:00am a 7:00 pm de lunes a sábado, excepto días festivos.

13.56 Extensión de cobertura para amparar los daños causados por Roedores, Comején, Gorgojo, Polillas u otras plagas, evento \$5.000.000 / vigencia \$20.000.000.

14. EXCLUSIONES:

Allianz no será responsable por los eventos descritos en la condición tercera del condicionado general de la póliza y además por los siguientes casos:

14.1. Maquinaria y Equipo usados se excluye avería particular y saqueo.

14.2. La oxidación, corrosión, mojadura ó decoloración de la maquinaria o mercancía cuando exista deficiencia en el empaque o cuando se encuentren en cubierta o se almacenen al descubierto ó cuando la oxidación corrosión, decoloración, sea característica inherente al material asegurado.

14.3. Cláusula de Exclusión de contaminación radioactiva.

14.4. Se excluyen las mercancías movilizadas sobre cubierta cuando vengan como carga suelta o cuando por su naturaleza deban ir bajo cubierta.

14.5. Perdidas, daños o gastos como consecuencia de insolvencia o fallo financiero del transportador.

14.6. Se excluye la descalibración electrónica de equipos o daños eléctrico-mecánicos

14.7. Rayones, abolladuras o pintura.

14.8. Daños Preexistentes (Se entienden antes de origen).

14.9. Pérdidas, daños o gastos por inadecuación del medio de transporte, contenedor, o remolque para realizar el transporte con seguridad de los bienes asegurados.

14.10. Quedan excluidas de cobertura las pérdidas que no cumplan con el PROTOCOLO ALLIANZ adjunto, para el transporte de mercancías refrigeradas, congeladas o en calefacción.

14.11 CONDICION VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO - CL. 380

Con sujeción únicamente a la cláusula, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o al cual se contribuya por o que surja de un evento cibernético.

A los efectos de este suplemento, se entiende por evento cibernético:

a. La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del asegurado o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento.

Para efectos de esta cláusula Tratamiento se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

b. El acceso o uso no autorizados a datos de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del asegurado, o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el tratamiento de dichos datos permite la identificación de la persona c. Fallas en la seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Tomador. Significan en la seguridad de los Sistemas Tecnológicos cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos sistemas. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.

d. Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de datos.

A título meramente ilustrativo, se entiende que el término datos hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los datos de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica, Por sistemas tecnológicos se entenderá cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

14.11.1 Donde esta cláusula se endose a pólizas que cubran riesgos de Guerra, Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de estas, o cualquier acto hostil en contra de un poder beligerante o terrorismo, o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 20.1 será inoperante para excluir pérdidas (que de otra manera estarían cubiertas) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o de guía, y/o en el mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

14.12 CLAUSULA EXCLUSIÓN SANCIONES

Allianz no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las naciones unidas, la unión europea, el reino unido de gran bretaña e irlanda del norte, los estados unidos de américa o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

14.13 CLAUSULA EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario descrita en esta póliza, no se asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma causado directa o indirectamente por, atribuible a, derivado de, que surja de o relacionado con una Enfermedad Transmisible o Contagiosa y/o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible o Contagiosa y/o cualquier acción/decisión que se tome para prevenir, reducir, controlar o mitigar el brote, la propagación o los efectos de la Enfermedad Transmisible o Contagiosa o la amenaza.

2. Para los propósitos de este anexo, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza y/o desinfección de cualquier bien u objeto aquí asegurado que se vea contaminado o posiblemente contaminado por dicha Enfermedad Transmisible o Contagiosa.

3. A la luz de la presente exclusión, una Enfermedad Transmisible o Contagiosa significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de/por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, afectación en la expectativa de

comercialización o pérdida de uso, en/de cualquier bien u objeto aquí asegurados.

4. Esta exclusión aplica a todas las coberturas de esta póliza y a cualquier cobertura adicional.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

LMA5393
25 marzo 2020

15. GARANTIAS DE LA POLIZA

El asegurado deberá cumplir con las garantías estipuladas en el condicionado general.

16. CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

* Respaldo Allianz Seguros: 100%/100%

* Garantía de Pago Primas: 45 días fecha de emisión de cada certificado (Pago recibido en ALLIANZ SEGUROS), el incumplimiento de esta garantía dará lugar a la cancelación automática de la cobertura.

* Legislación a aplicar colombiana.

TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SERAN FORMA ALLIANZ SEGUROS.

17. SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:

2017-2018: \$320.000
2018-2019: \$0
2019-2020: \$0
2020-2021: \$0
2021-2022: \$0

LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTA SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DIFERENTES A LOS INFORMADOS ANTERIORMENTE Y QUE FUERON BASE PARA INICIAR EL PROCESO DE COTIZACION Y/O RENOVACION, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COTIZACIÓN.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE EXPIDEN BASADAS EN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL RIESGO Y DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA; EN CASO QUE ESTA INFORMACIÓN /

CONDICIONES DEL RIESGO SUFRAN ALGUNA VARIACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDA EN LIBERTAD DE MODIFICAR O DECLINAR LA PRESENTE OFERTA.

ESTA COTIZACIÓN NO COMPROMETE A LA COMPAÑÍA AL OTORGAMIENTO DEL AMPARO RESPECTIVO HASTA TANTO LA COMPAÑÍA LO HAYA MANIFESTADO EXPRESAMENTE, INDICANDO LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA, CON POSTERIORIDAD AL RECIBO EN SU DOMICILIO DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR.

ANEXO:

Se aclara a partir del 28/04/2023 que el Tomador, Asegurado y Beneficiario es ROY ALPHA SA NIT. 890.301.868-7 y ROY ALPHA DEL CAUCA SA. NIT. 817.002.895-8

Cláusula Ampliación del Plazo para Aviso de Siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a 30 días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Esta cláusula expira en el momento en que termine contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Anexo de ampliación del término de Revocación

Contenido:

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.